

RES. 0521/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000883, Ent. N° 0607/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, relativas a la contratación del “Suministro de bolsas triple de extracción de sangre con solución aditiva para la conservación extendida de los eritrocitos hasta 42 días y plaquetas 5 días” (56.550 unidades), para atender los requerimientos de distintos Organismos del Estado;

RESULTANDO: 1) que el período de ejecución del contrato es de un año a partir de su adjudicación (Cláusula 1.2);

2) que habiéndose efectuado las respectivas publicaciones en la Página Web de Compras Estatales el 19/11/2020 y en el Diario Oficial el 24/11/2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del TOCAF, al Acto de Apertura realizado con fecha 16/12/2020, se presentaron a cotizar las empresas BIOERIX S.A., HIGIA S.R.L y TERUMO BCT URUGUAY S.A.;

3) que la Comisión Asesora Técnica, con fecha 11/01/2021, deja constancia que:

3.1) Todas las ofertas presentadas cumplen con el objeto de compra y las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que todas califican técnicamente;

3.2) Sin embargo, la bolsa en que se va a almacenar el plasma, de la marca JMS representada por HIGIA S.R.L. es más grande que la presentada por el resto de los oferentes, permitiendo en el momento de

congelación del plasma obtener un producto con menos irregularidades, más plano, disminuyendo el riesgo de rotura durante el almacenamiento y traslado;

3.3) Sugiere se realice una adjudicación compartida a los proveedores de mejor precio a los efectos de no resentir el correcto abastecimiento;

4) que la Comisión Asesora Económica con fecha 14/01/2021 indica que todas las ofertas presentadas resultan admisibles y califican técnicamente y establece que debe tenerse en cuenta el criterio de adjudicación definido en el Pliego de Condiciones (Parte I), Cláusula 4.1 en el cual se indica que “la oferta que se considere como las más conveniente a los intereses de la Administración se le adjudicará no menos del 60%”;

5) que con fecha 14/01/2021 se concluye que se debe solicitar mejora de precios por “Ofertas con precios similares menor o igual a 5%, para las firmas TERUMO BCT URUGUAY S.A. e HIGIA S.R.L.;

6) que habiéndose notificado a los oferentes el 14/01/2021, TERUMO BCT URUGUAY presenta su mejora de oferta el 18/01/2021 y en la misma fecha HIGIA S.R.L. comunica que mantiene los precios cotizados;

7) que del Informe de Precios y Cuadro Comparativo de fecha 22/01/2021, surge como conclusiones lo siguiente:

7.1) En primer lugar, la diferencia entre el mejor y el segundo precio recibido luego de aplicarle la mejora de precios del 5%, es que la distancia entre ambos es del 7% (U\$S 4,19 vs. U\$S 3,90), al mismo tiempo esos niveles de precios son significativamente menores a la tercera oferta recibida;

7.2) En segundo lugar, al comparar los precios ofertados con los que surgen de ARCE para otras compras públicas y en el llamado vigente en UCA 2/2017, la mejor oferta recibida es de parte de la

empresa TERUMO BCT URUGUAY S.A., siendo un 6% más conveniente el precio de la misma;

7.3) En definitiva, concluye que el precio ofertado en la mejora de precios por la empresa TERUMO BCT URUGUAY S.A. resulta conveniente para la Administración y el precio de HIGIA S.R.L. se encuentra a un 1% de los precios relevados de la compra UCA.;

8) que por Resolución de la UCA N° 23/2021 de fecha 23/02/2021 se adjudica a TERUMO BCT URUGUAY S.A. y a HIGIA S.R.L., de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego al ser la oferta más conveniente a los intereses de la Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

8.1) TERUMO BCT URUGUAY S.A.: 45.240 unidades, por un total de U\$S 215.251,92 con impuestos incluidos;

8.2) HIGIA S.R.L.: 11.310 unidades, por un total de U\$S 57.814,46 con impuestos incluidos;

8.3) El monto total adjudicado de U\$S 273.066,38, se discrimina de la siguiente forma: Administración de Servicios de Salud del Estado: U\$S 254.958,53; Banco de Seguros del Estado: U\$S 724,31 y Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas: U\$S 17.383,54. Será pagado con cargo al concepto del Gasto 8 "Gasto salud s/ convenio", mediante el Sistema Integrado de Información Financiera, cuando corresponda;

9) que con fecha 28/12/2020 se informa que se verificó por parte de la Administración la inscripción de las empresas en estado activo en el RUPE;

10) que la Administración de Servicios de Salud del Estado, el Banco de Seguros del Estado y la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dejan constancia que existe crédito suficiente para cubrir las erogaciones correspondientes;

11) que no se agrega la información contable;

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a los Contadores Auditores o Delegados según corresponda la intervención del gasto según el siguiente detalle: Administración de Servicios de Salud del Estado: U\$S 254.958,53; Banco de Seguros del Estado: U\$S 724,31 y Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas: U\$S 17.383,54, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a los Contadores Auditores y Delegados, según corresponda en los Organismos señalados;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar